



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

5515/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5515, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: ***“Solicito los presupuestos Ejecutados y Votado desde el año 1990 hasta 2006.”*** Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad Financiera Institucional del ISSS a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió notificación por parte de la Unidad Financiera Institucional del ISSS donde explica que, la información ya fue depurada con base en lo dispuesto al Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI). De la cual se recibieron las correspondientes actas de depuración y expurgo realizado por el área financiera, Gestión Documental y Archivo General de la Nación. Para los fines pertinentes y futuras solicitudes de información, se hace de conocimiento que la depuración de los documentos y registros contables se ha efectuado hasta el año 2008., por lo tanto, es inexistente la información solicitada.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que la Unidad Financiera Institucional ya no poseen la información requerida por depuración, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra c) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado por el usuario.



Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS